



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por GOMEZ DE
LA TORRE BARRERA Maria Belen
FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.08.2021 18:06:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 17 de Agosto del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000117-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 02-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Escute", ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 000497-2021-DSFL/MC e Informe N° 000107-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000119-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19.08.2021 21:00:57 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: YSRNQVW



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 02-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico "Cerro Escute", ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque.; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, de acuerdo a lo siguiente:

"Antrópicos: actualmente se está empleando como una expansión de viviendas y extracción de material no metálico"

"Naturales: Presencia de escorrentías producto de las lluvias temporales y fenómenos ENSO."

Que, mediante Memorando N° 000460-2021-DDC LAM/MC de fecha 03 de agosto de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico "Cerro Escute", recaída en el Informe de Inspección N° 02-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2021, para su atención;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000497-2021-DSFL/MC de fecha 13 de agosto de 2021, sustentado en el Informe N° 000107-2021-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC elaborado por el Lic. Michael Oreste Clemente González; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Cerro Escute";

Que, mediante Informe N° 000119-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 16 de agosto de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico "Cerro Escute";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico "Cerro Escute", ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código 01, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 S

Coordenadas de referencia: 628295.6678 E– 9286780.4878 N

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO ESCUTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	14.422	107°11'29"	628075.000	9286738.000
P2	P2-P3	65.253	161°24'40"	628087.000	9286746.000
P3	P3-P4	131.913	234°57'10"	628150.000	9286763.000
P4	P4-P5	68.593	192°24'24"	628195.000	9286887.000
P5	P5-P6	89.140	144°21'28"	628204.000	9286955.000
P6	P6-P7	35.355	125°3'6"	628265.000	9287020.000



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

P7	P7-P8	90.000	151°15'37"	628300.000	9287015.000
P8	P8-P9	91.935	172°45'5"	628372.000	9286961.000
P9	P9-P10	42.942	161°52'38"	628438.000	9286897.000
P10	P10-P11	64.070	149°33'28"	628458.000	9286859.000
P11	P11-P12	57.385	205°13'37"	628455.000	9286795.000
P12	P12-P13	50.695	179°28'6"	628477.000	9286742.000
P13	P13-P14	47.297	144°32'24"	628496.000	9286695.000
P14	P14-P15	47.707	160°25'29"	628485.000	9286649.000
P15	P15-P16	56.851	162°18'48"	628459.000	9286609.000
P16	P16-P17	77.104	106°48'52"	628415.000	9286573.000
P17	P17-P18	126.178	141°54'1"	628351.000	9286616.000
P18	P18-P19	130.614	263°28'40"	628312.000	9286736.000
P19	P19-P20	55.462	194°9'32"	628184.000	9286710.000
P20	P20-P21	31.953	134°13'22"	628134.000	9286686.000
P21	P21-P22	25.239	166°26'46"	628104.000	9286697.000
P22	P22-P1	28.160	140°11'40"	628083.000	9286711.000
TOTAL		1428.27	3600°00'00"		

Área: 92,858.00 m² (9.28580 Ha)
Perímetro: 1428.269 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 02-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2021, así como en los Informes N° 000497-2021-DSFL/MC, Informe N° 000107-2021-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código 01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Durante la temporada del año 2017 se realizó la propuesta sobre el sitio Arqueológico de Cerro Escute como parte del plan de contingencia y mitigación de la obra de defensa ribereña del Sector Huaca La Cruz - Río La Leche, no prosperando este.</i>
-Señalización	x	<i>No presenta hitos ni panel informativo</i>
-Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	x	<i>Retiro de las ampliaciones de las viviendas.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pacora, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 02-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2021, el Informe N° 000497-2021-DSFL/MC, Informe N° 000107-2021-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000119-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código 01, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.08.2021 16:56:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 16 de Agosto del 2021

INFORME N° 000119-2021-DGPA-ARD/MC

A : MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITE INFORME SOLICITANDO APROBACION DE
PROPUESTA DE PROTECCION PROVISIONAL DE
POLIGONAL AL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO ESCUTE,
DISTRITO DE PACORA.

Referencia : a) Informe N° 000497-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000107-2021-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 000460-2021-DDC LAM/MC
d) Expediente N° SD PCI20210000177

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000460-2021-DDC LAM/MC de fecha 03 de agosto de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000129-2021/SD PCICI-MCG/MC de fecha 02 de agosto de 2021 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 02-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Michael Oreste Clemente González, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Cerro Escute".

Mediante Informe N° 000497-2021-DSFL/MC la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000107-2021-DSFL-MDR/MC, ambos de fecha 13 de agosto de 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Escute", ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 02-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2021, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-201921-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2021, elaborado por el Lic. Michael Oreste Clemente González de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico "Cerro Escute" viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

"Antrópicos: *actualmente se está empleando como una expansión de viviendas y extracción de material no metálico"*

"Naturales: *Presencia de escorrentías producto de las lluvias temporales y fenómenos ENSO."*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- 3.9 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Michael Oreste Clemente González precisa en el Informe de Inspección N° 02-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Durante la temporada del año 2017 se realizó la propuesta sobre el sitio Arqueológico de Cerro Escute como parte del plan de contingencia y mitigación de la obra de defensa ribereña del Sector Huaca La Cruz - Rio La Leche, no prosperando este.</i>
-Señalización	x	<i>No presenta hitos ni panel informativo</i>
-Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	x	<i>Retiro de las ampliaciones de las viviendas.</i>

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 02-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000497-2021-DSFL/MC e Informe N° 000107-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Escute", ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Escute", ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442



ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.08.2021 22:40:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 13 de Agosto del 2021

INFORME N° 000497-2021-DSFL/MC

A : **MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITE INFORME SOLICITANDO APROBACION DE
PROPUESTA DE PROTECCION PROVISIONAL DE
POLIGONAL AL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO ESCUTE,
DISTRITO DE PACORA.

Referencia : INFORME N° 000107-2021-DSFL/MC (13AGO2021)
PROVEIDO N° 003666-2021-DSFL/MC (12AGO2021)
MEMORANDO N° 000460-2021/DDC LAM (03AGO021)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para declarar provisionalmente al Sitio Arqueológico Cerro Escute, ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque.

Al respecto, la solicitud de declaración provisional del monumento arqueológico, cumple con los requisitos necesarios para otorgarle dicha condición.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-036-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Área:** 92,858.00 m² (9.2858 ha)
- **Perímetro:** 1,428.27 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 628295.6678E – 9286780.4878N

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO ESCUTE

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	14.422	107°11'29"	628075.000	9286738.000
P2	P2-P3	65.253	161°24'40"	628087.000	9286746.000
P3	P3-P4	131.913	234°57'10"	628150.000	9286763.000
P4	P4-P5	68.593	192°24'24"	628195.000	9286887.000
P5	P5-P6	89.140	144°21'28"	628204.000	9286955.000

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: JM8PJEN

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

P6	P6-P7	35.355	125°3'6"	628265.000	9287020.000
P7	P7-P8	90.000	151°15'37"	628300.000	9287015.000
P8	P8-P9	91.935	172°45'5"	628372.000	9286961.000
P9	P9-P10	42.942	161°52'38"	628438.000	9286897.000
P10	P10-P11	64.070	149°33'28"	628458.000	9286859.000
P11	P11-P12	57.385	205°13'37"	628455.000	9286795.000
P12	P12-P13	50.695	179°28'6"	628477.000	9286742.000
P13	P13-P14	47.297	144°32'24"	628496.000	9286695.000
P14	P14-P15	47.707	160°25'29"	628485.000	9286649.000
P15	P15-P16	56.851	162°18'48"	628459.000	9286609.000
P16	P16-P17	77.104	106°48'52"	628415.000	9286573.000
P17	P17-P18	126.178	141°54'1"	628351.000	9286616.000
P18	P18-P19	130.614	263°28'40"	628312.000	9286736.000
P19	P19-P20	55.462	194°9'32"	628184.000	9286710.000
P20	P20-P21	31.953	134°13'22"	628134.000	9286686.000
P21	P21-P22	25.239	166°26'46"	628104.000	9286697.000
P22	P22-P1	28.160	140°11'40"	628083.000	9286711.000
TOTAL		1428.27	3600°00'00"		

Sin otro en particular, quedo de Usted.

Atentamente,

GCH/mdr

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **JM8PJEN**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.08.2021 21:55:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 13 de Agosto del 2021

INFORME N° 000107-2021-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITE INFORME SOLICITANDO APROBACION DE
PROPUESTA DE PROTECCION PROVISIONAL DE
POLIGONAL AL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO ESCUTE,
DISTRITO DE PACORA.

Referencia : PROVEIDO N° 003666-2021-DSFL/MC (12AGO2021)
MEMORANDO N° 000460-2021/DDC LAM (03AGO021)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al Sitio Arqueológico Cerro Escute, Distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000129-2021/SD PCICI/MC del 02.08.2021 se remite el Informe de Inspección N° 02-2021-MGC-DDC LAMBAYEQUE-MC del 17.06.2021 del Lic. Michael Orestes Clemente Gonzales.

Mediante Memorando N° 000460-2021/DDC LAM del 03.08.2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de protección provisional para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

En el Informe de Inspección N° 02-2021-MGC-DDC LAMBAYEQUE-MC se describe el sitio de la siguiente manera:

Cerro Escute, comprende numerosas estructuras arquitectónicas correspondientes a diversas épocas, destacando en su parte superior estructuras arquitectónicas como aterrazamientos, rampas, plataformas, pequeñas estructuras en forma de tambos o almacenes de las cuales solo se registra sus cimientos.

De acuerdo con la evidencia de cerámica en superficie, el sitio presenta una ocupación cultural del Periodo Intermedio Tardío.

Afectaciones dentro del Monumento

Se reporta lo siguiente:

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



Actualmente se está empleando como una expansión de viviendas y extracción de material no metálico.

II. ANALISIS

El Informe de Inspección N° 02-2021-MGC-DDC LAMBAYEQUE-MC, menciona que existe una expansión de viviendas y extracción de material no metálico. Dentro del registro se reporta que las afectaciones de minería vienen afectando la parte central del monumento por otro lado se han instalado algunas casas de material precario y la nivelación de áreas para construcción.

Se indica que el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicarse un criterio de gravedad.

En el presente caso, la ampliación de viviendas y actividades de minería ilegal vienen afectando gran parte del sitio por lo que, tomando en cuenta los argumentos detallados y registro fotográfico del Informe N° 000128-2021-SD PCICI-MCG/MC e Informe de Inspección N° 02-2021-MGC-DDC LAMBAYEQUE-MC, se considera procedente determinar la declaratoria provisional del Sitio Arqueológico Cerro Escute.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Cerro Escute", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-036-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 92,858.00 m² (9.2858 ha)

Perímetro: 1,428.27 m

Coordenadas de referencia: 628295.6678E – 9286780.4878N

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO ESCUTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	14.422	107°11'29"	628075.000	9286738.000
P2	P2-P3	65.253	161°24'40"	628087.000	9286746.000
P3	P3-P4	131.913	234°57'10"	628150.000	9286763.000
P4	P4-P5	68.593	192°24'24"	628195.000	9286887.000
P5	P5-P6	89.140	144°21'28"	628204.000	9286955.000
P6	P6-P7	35.355	125°3'6"	628265.000	9287020.000
P7	P7-P8	90.000	151°15'37"	628300.000	9287015.000
P8	P8-P9	91.935	172°45'5"	628372.000	9286961.000
P9	P9-P10	42.942	161°52'38"	628438.000	9286897.000
P10	P10-P11	64.070	149°33'28"	628458.000	9286859.000
P11	P11-P12	57.385	205°13'37"	628455.000	9286795.000
P12	P12-P13	50.695	179°28'6"	628477.000	9286742.000
P13	P13-P14	47.297	144°32'24"	628496.000	9286695.000



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

P14	P14-P15	47.707	160°25'29"	628485.000	9286649.000
P15	P15-P16	56.851	162°18'48"	628459.000	9286609.000
P16	P16-P17	77.104	106°48'52"	628415.000	9286573.000
P17	P17-P18	126.178	141°54'11"	628351.000	9286616.000
P18	P18-P19	130.614	263°28'40"	628312.000	9286736.000
P19	P19-P20	55.462	194°9'32"	628184.000	9286710.000
P20	P20-P21	31.953	134°13'22"	628134.000	9286686.000
P21	P21-P22	25.239	166°26'46"	628104.000	9286697.000
P22	P22-P1	28.160	140°11'40"	628083.000	9286711.000
TOTAL		1428.27	3600°00'00"		

I. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines respectivos.

MDR

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:

INFORME TÈCNIC DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÒN DE LA PROTECCIÒN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÀNICO

INFORME DE INSPECCIÒN N° 02-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		Michael Oreste Clemente Gonzalez			
RNA N°		BC N° 1334			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC - Lambayeque			
FECHA DE EMISIÒN DE INSPECCIÒN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	09:00 a.m.
	17	6	2021	HORA DE CULMINACIÒN	11:00 a. m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÒN PROVISIONAL

UBICACIÒN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÀNICO

Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito:	Pacora
Sector:	Cerro Escute
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	628299.95 E - 9286905.58 N.
Acceso / vías:	Carretera Chiclayo - Panamericana Antigua- -Pacora, Cerro Escute.

II. EVALUACIÒN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÒN PROVISIONAL

2.1. Valoraciòn Cultural

INFORMACIÒN BÀSICA

N°	Componentes		Descripciòn
	Si	No	
1.1	Arquitectura	X	El Sitio Arqueologico de Cerro Escute, comprende numerosas estructuras arquitectónicas correspondientes a diversas épocas, destacando en su parte superior estructuras arquitectonicas como aterrazamientos, rampas, plataformas,
1.2	Ceràmica	X	
1.3	Litico		

1.4	Óseo	X		pequeñas estructuras en forma de tambos o almacenes de las cuales solo se registra sus cimientos, según expresa el doctor Elera (Director del Museo Nacional de Sicán), antiguamente se han registrado zonas de cementerios en el lado norte de dicho Cerro.
1.5	Malacológico	X		
1.6	Otros			

INFORMACIÒN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificaciòn del MAP	
b)	Descripciòn del MAP	

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÒN BÀSICA					
Afectaciòn					Descripciòn
Agentes Antròpicos	Si	No	Verificada	Posible	actualmente se esta empleando como una expansion de viviendas y extraccion de material no metalico.
	X		X		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Presencia de escorrentias producto de las lluvias temporales y fenomenos ENSO.
	X				
INFORMACIÒN COMPLEMENTARIA					
Preservaciòn	El estado de conservaciòn del sitio esta de una manera regular, el mayor daño es causado por la presenia de extraccion de material no metalico.				
Fragilidad	Este sector, su estado es fragil puesto que las extracciones de material no metalico, realizan la afectacion y por consiguiente la perdida de informacion y material cultural arqueologico.				

3. Modalidad de delimitaciòn provisional

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación cuenta con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS S.A. CERRO ESCUTE					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	14.422	107°11'9"	628075	9286738
P2	P2 - P3	65.253	161°24'40"	628087	9286746
P3	P3 - P4	131.913	234°57'10"	628150	9286763
P4	P4 - P5	68.593	192°24'24"	628195	9286887
P5	P5 - P6	89.14	144°21'28"	628204	9286955
P6	P6 - P7	35.355	125°3'6"	628265	9287020
P7	P7 - P8	90	151°15'37"	628300	9287015
P8	P8 - P9	91.935	172°45'5"	628372	9286961
P9	P9 - P10	42.942	161°52'38"	628438	9286897
P10	P10 - P11	64.07	149°33'28"	628458	9286859
P11	P11 - P12	57.385	205°13'37"	628455	9286795
P12	P12 - P13	50.695	179°28'6"	628477	9286742
P13	P13 - P14	47.297	144°32'24"	628496	9286695

P14	P14 - P15	47.707	160°25'29"	628485	9286649
P15	P15 - P16	56.851	162°18'48"	628459	9286609
P16	P16 - P17	77.104	106°48'52"	628415	9286573
P17	P17 - P18	126.178	141°54'1"	628351	9286616
P18	P18 - P19	130.614	263°28'40"	628312	9286736
P19	P19 - P20	55.462	194°9'32"	628184	9286710
P20	P20 - P21	31.953	134°13'22"	628134	9286686
P21	P21 - P22	25.239	166°26'46"	628104	9286697
P22	P22 - P1	28.16	140°11'40"	628083	9286711
Area: 92858.0 m2 (9.2858 Ha)					
Perimetro: 1428.269 m					

Nº de plano

Poligonal del Cerro Escute - COD. LAMINA 01.

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	durante la temporada del año 2017 se realizó la propuesta sobre el sitio Arqueológico de Cerro Escute como parte del plan de contingencia y mitigación de la obra de defensa ribereña del Sector Huaca La Cruz - Río La Leche, no prosperando este.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	no presenta hitos ni panel informativo
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de las ampliaciones de las viviendas.

V. REGISTRO FOTOGRÀFICO

VISTA SATELITAL DEL SITIO ARQUEOLÒGICO CERRO ESCUTE - Distrito de Pacora.



FOTOGRAFÍAS DE EVIDENCIA CULTURAL

ampliacion de viviendas proximas al area arqueologica.



area de extraccion de material no metalico.





area de extraccion de material no metalico.



area de extraccion de material no metalico.





area de extraccion de material no metalico.



panoramica de evidencia en superficie (arquitectura) del Cerro Escute.





panoramica de evidencia en superficie (arquitectura) del Cerro Escute.



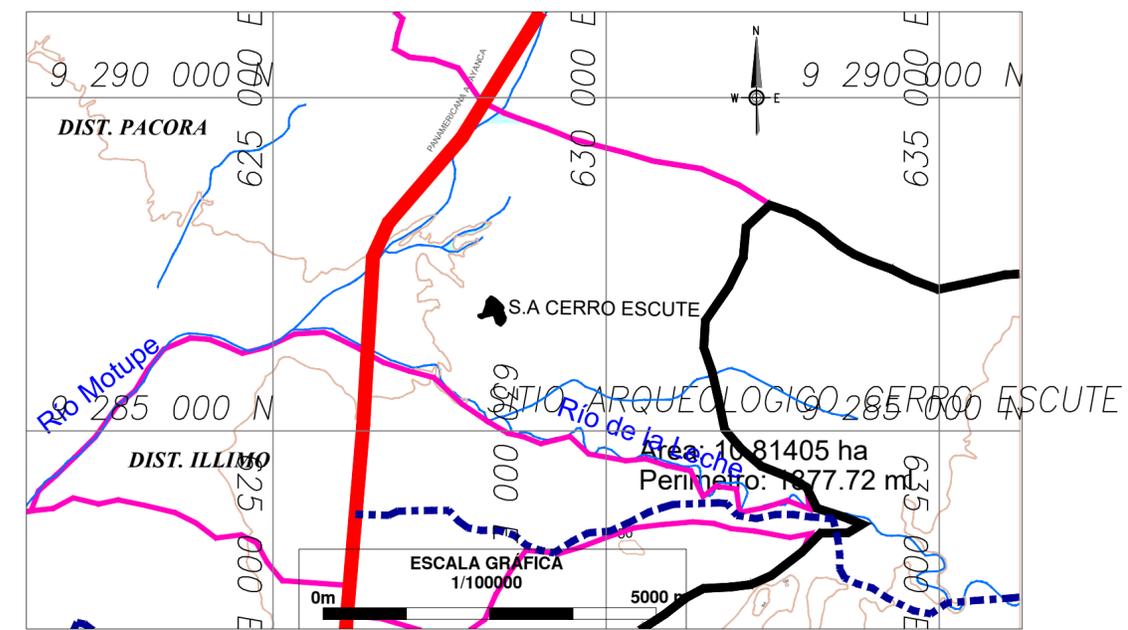
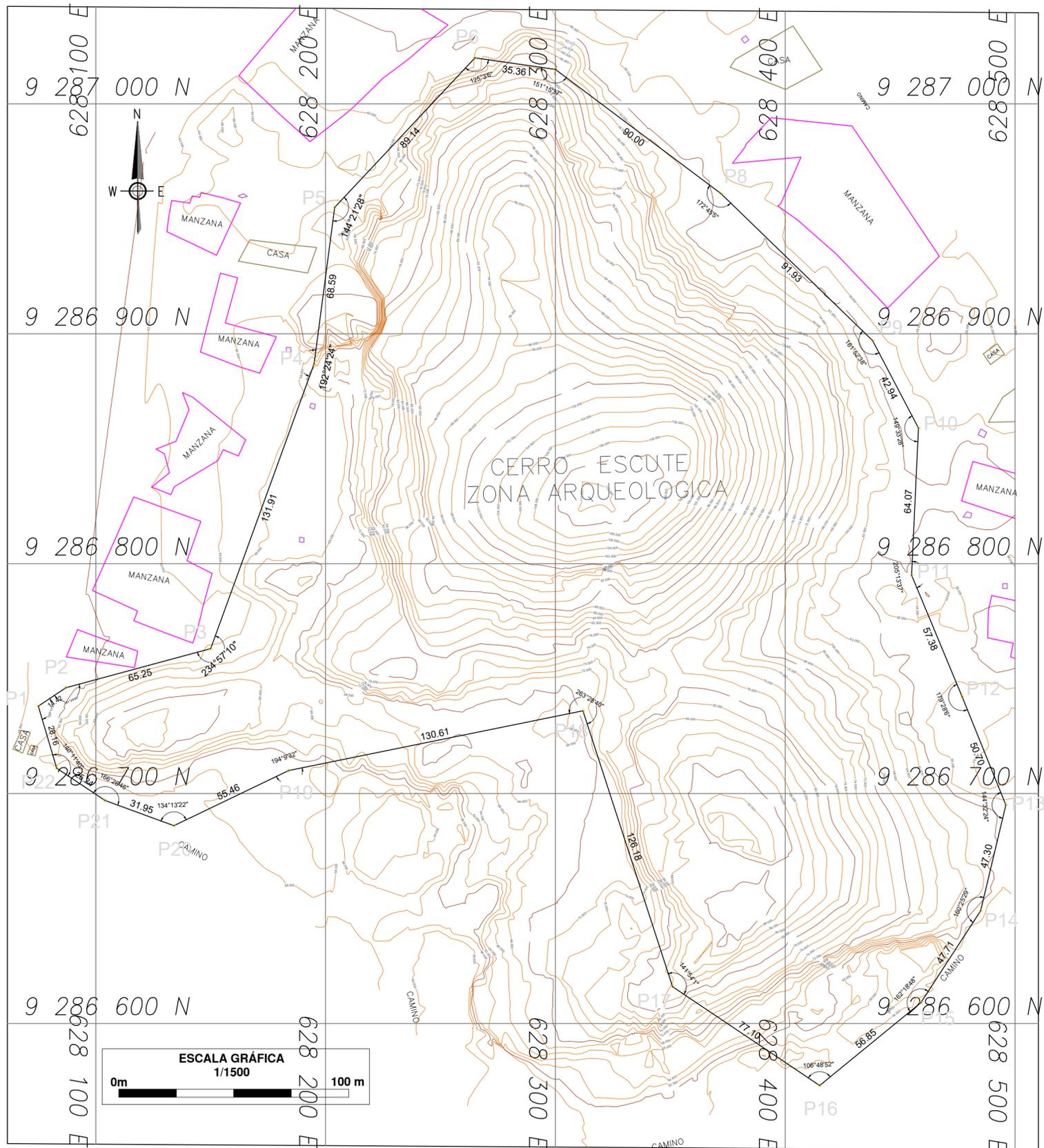
afectacion del Sitio Arqueologico de Cerro Escute.





afectacion del Sitio Arqueologico de Cerro Escute.





LEYENDA-PLANTA

SIMBOLO	DESCRIPCION
	POLIGONAL AREA INTANGIBLE
	TROCHA CARROZABLE
	CANAL DE REGADIO / RIO
	UNIDAD CATASTRAL
	TERRENO DE CULTIVO
	ALCANTARILLA
	MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO

Area: 92858.000 m²
 Area: 9.28580 ha
 Perimetro: 1428.269 ml

CUADRO DE CONSTRUCCION

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	14.422	107°11'9"	628075.000	9286738.000
P2	P2 - P3	65.253	161°24'40"	628087.000	9286746.000
P3	P3 - P4	131.913	234°57'10"	628150.000	9286763.000
P4	P4 - P5	68.593	192°24'24"	628195.000	9286887.000
P5	P5 - P6	89.140	144°21'28"	628204.000	9286955.000
P6	P6 - P7	35.355	125°3'6"	628265.000	9287020.000
P7	P7 - P8	90.000	151°15'37"	628300.000	9287015.000
P8	P8 - P9	91.935	172°45'5"	628372.000	9286961.000
P9	P9 - P10	42.942	161°52'38"	628438.000	9286897.000
P10	P10 - P11	64.070	149°33'28"	628458.000	9286859.000
P11	P11 - P12	57.385	205°13'37"	628455.000	9286795.000
P12	P12 - P13	50.695	179°28'6"	628477.000	9286742.000
P13	P13 - P14	47.297	144°32'24"	628496.000	9286695.000
P14	P14 - P15	47.707	160°25'29"	628485.000	9286649.000
P15	P15 - P16	56.851	162°18'48"	628459.000	9286609.000
P16	P16 - P17	77.104	106°48'52"	628415.000	9286573.000
P17	P17 - P18	126.178	141°54'1"	628351.000	9286616.000
P18	P18 - P19	130.614	263°28'40"	628312.000	9286736.000
P19	P19 - P20	55.462	194°9'32"	628184.000	9286710.000
P20	P20 - P21	31.953	134°13'22"	628134.000	9286686.000
P21	P21 - P22	25.239	166°26'46"	628104.000	9286697.000
P22	P22 - P1	28.160	140°11'40"	628083.000	9286711.000

PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección
Desconcentrada de Cultura
de Lambayeque

Plano : SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO ESCUTE				01
Centroide : 628295.6678 E 9286780.4878 N	Zona UTM : 17S-CUADRÍCULA M	Datum : WGS 1984	Carta Nac.: 13-D (Jayanca)	
Área : 9.28580 Ha.	Distrito: PACORA	Provincia: LAMBAYEQUE	Departamento: LAMBAYEQUE	
Perimetro : 1428.269 m.	Director de la DDC LAMBAYEQUE : LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS		Fecha : 2020	
Escala plano clave : 1 / 1500	ArqI° Responsable : MICHAEL ORESTE CLEMENTE GONZALEZ		Dibujo : MOCG	Declarado: RDN 386-INC